



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 8 de noviembre de 2005

OTROS

Aduana General de la República

R. No. 22/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 199

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 22/2005

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para que oído el parecer de los órganos y organismos competentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 28, de 20 de septiembre de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor el Procedimiento para la Importación de las Mercancías destinadas a ser presentadas y utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una manifestación similar.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar el procedimiento actualmente empleado, a las exigencias y requisitos actuales para el despacho aduanero de las mercancías destinadas a Ferias, Exposiciones, Congresos o Manifestaciones Similares.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las Normas para la Importación de las Mercancías destinadas a ser expuestas o utilizadas en Ferias, Exposiciones, Congresos o Manifestaciones Similares, como parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 28, de 20 de septiembre de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

NORMAS PARA LA IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS DESTINADAS A SER EXPUESTAS O UTILIZADAS EN FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS O MANIFESTACIONES SIMILARES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Las presentes normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996 y tienen por objeto regular las condiciones, trámites y control aduanero de las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, una feria, un congreso o una manifestación similar.

ARTICULO 2.-Para la aplicación de las presentes normas los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.-Para lo no previsto expresamente en estas Normas regirá, con carácter supletorio, en la forma que resulte de aplicación, lo dispuesto en las normas para el despacho aduanero de las mercancías y para el control del régimen de tránsito aduanero de las mercancías.

ARTICULO 4.-Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el territorio aduanero y obliga a su cumplimiento a las Unidades del Sistema de Organos Aduanero, a los titulares del régimen y al auspiciador del evento.

ARTICULO 5.-El régimen se otorga por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Excepcionalmente, podrá autorizarse prórroga hasta tres (3) meses a las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en un evento posterior.

La solicitud de prórroga debe tramitarse ante el Jefe de la Aduana de Control, con no menos de siete (7) días natura-

les antes del vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) días naturales a que se refiere el artículo anterior.

Está facultado para otorgar la prórroga, previa solicitud fundada, el Jefe de la Aduana de Control.

ARTICULO 6.-Las mercancías destinadas a ser expuestas o utilizadas en un evento podrán proceder:

- Directamente del extranjero.
- De depósitos de aduanas.
- De depósitos u otros almacenes de mercancías extranjeras no nacionalizadas o autorizados por la Aduana.
- De fábricas almacenes y depósitos de mercancías nacionalizadas o de producción nacional.

Las mercancías procedentes directamente del extranjero, podrán arribar al país por vía aérea, marítima, postal, mensajería o paquetería.

También podrán arribar al país, procedentes del extranjero, como equipaje de los participantes, en cuyo caso la Aduana permitirá la formalización mediante declaración simplificada, siempre que se cumplan las regulaciones establecidas para el disfrute de dicha facilidad, según lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Normas.

ARTICULO 7.-La Aduana ejercerá control sobre las mercancías nacionales o nacionalizadas que utilicen los participantes en el marco del evento y solicitará al auspiciador la información que se requiera para ello.

ARTICULO 8.-Los límites en cantidades y valores para los artículos destinados a insumos y promoción, se autorizarán por la Aduana a los participantes, con arreglo a lo legalmente establecido y pagarán los derechos de aduanas que correspondan.

CAPITULO II

DE LA FORMALIZACION DE LAS MERCANCIAS

ARTICULO 9.-Para los trámites de formalización ante la Aduana las mercancías destinadas al evento, es obligatorio utilizar los servicios de agentes de aduanas o apoderados, según el caso.

Se exceptúa de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a aquellas mercancías destinadas a un evento que arriban al país como equipaje de los participantes, siempre que cumplan las regulaciones establecidas para el disfrute de dicha facilidad, según lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Normas, así como a las mercancías nacionalizadas y nacionales.

ARTICULO 10.-Las mercancías destinadas a eventos, deben venir señalizadas con las referencias que indiquen el evento de que se trate, acompañadas de Factura Comercial o relación detallada de su contenido.

ARTICULO 11.-Las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en un evento circularán, desde la Aduana de Entrada hasta el recinto, y del recinto hasta la Aduana de Salida, en régimen de tránsito aduanero, cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas para dicho régimen.

ARTICULO 12.-Las mercancías que circulan en régimen de tránsito aduanero, con destino a un evento, una vez que llegan al recinto y la Aduana autoriza su utilización, se consideran acogidas al régimen de importación temporal para su reexportación en el mismo estado, sin necesidad de ser declaradas al régimen.

ARTICULO 13.-La reexportación de las mercancías o la declaración a otro régimen autorizado por la Aduana, se ajustará a lo legalmente establecido sobre la materia.

ARTICULO 14.- De tratarse de mercancía nacional o nacionalizada la Aduana exigirá a la salida que la mercancía que previamente autorizó para ser mostrada o utilizada se corresponda documental y físicamente.

ARTICULO 15.-La reexportación de mercancías a la salida del país, que lleven consigo los participantes formando parte de su equipaje acompañado, pueden ser formalizadas ante la Aduana mediante el Formulario de la Declaración Simplificada, sin obligación de emplear los servicios de Agencias de Aduana. Esta declaración debe estar firmada por la persona acreditada por el auspiciador del evento.

ARTICULO 16.-Una vez autorizado el tránsito, mediante Declaración Simplificada, éste se realizará en cuatro (4) ejemplares, cumpliéndose las formalidades previstas para el régimen de tránsito aduanero.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17.-El Auspiciador está obligado a:

- responder, solidariamente, por las obligaciones derivadas del disfrute del régimen, otorgado al participante;
- acreditar ante la Aduana a la (s) persona (s) que lo representarán para las coordinaciones, trámites y formalidades, con nombres, apellidos y facsímil de firmas de los mismos;
- garantizar las condiciones y locales necesarios para facilitar la labor de despacho y control aduanero cuando proceda;
- facilitar y brindar cooperación a la autoridad aduanera en las acciones de control y supervisión;
- comunicar a la Aduana sobre las reuniones programadas, a fin de que participe en las mismas como miembro del Comité Organizador, cuando proceda;
- controlar la mercancía nacional o nacionalizada y brindar la información que requiera la Aduana sobre las mismas;
- dar a conocer a los participantes todas las regulaciones aduaneras para su cumplimiento y el buen desarrollo del evento;
- tomar las medidas organizativas y de control que garanticen que la entrada y salida de mercancías del recinto, antes, durante y posterior al evento, se realicen cumpliendo las formalidades y con la autorización de la Aduana;
- informar a la Aduana sobre la realización del evento a celebrar con no menos de quince (15) días naturales antes del inicio del mismo;
- entregar a la Aduana listado de los participantes programados antes de la fecha prevista para el inicio del evento y mantener la información actualizada de los cambios que se produzcan;
- responder por la custodia e integridad de las mercancías a las que se les haya autorizado prórroga por la Aduana para ser presentadas o utilizadas en otro evento, y aprobada su ubicación en locales de la entidad;
- al concluir el evento, notificar a la Aduana las mercancías que permanecen en el recinto por no haberse cancelado el régimen, y responder por la custodia de las mismas, manteniéndolas a disposición de la Aduana, y

— al concluir el evento, notificar a la Aduana las mercancías que permanecen en el recinto por no haberse cancelado el régimen, así como solicitar autorización para ubicar las mismas en sus locales.

De tratarse de una expoventa:

- designar a la (s) Empresa (s) importadora (s) que realizará (n) la formalización a consumo de las mercancías que son objeto de venta,
- contar con autorización del Ministerio del Comercio Exterior para las partidas arancelarias que no se encuentren dentro de la nomenclatura de la (s) empresa (s) importadora(s) que realizará (n) la formalización a consumo de las mercancías que son objeto de venta,
- acreditar ante la Aduana la autorización otorgada para comercializar en la moneda solicitada,
- conciliar con la Aduana al término del evento, a los efectos de determinar las mercancías que serán declaradas a consumo.

ARTICULO 18.-El titular del régimen está obligado a:

- utilizar los servicios de Agentes de Aduana o Apoderados autorizados para los trámites de las mercancías destinadas al evento, así como para la reexportación de las mismas incluyendo las que van a ser declaradas como productos promocionales, e insumos ;
- informar a la Aduana de Control la llegada de las mercancías al lugar autorizado;
- no disponer de las mercancías hasta que la Aduana otorgue la autorización correspondiente;
- utilizar las mercancías, exclusivamente, en el lugar y para la finalidad aprobada;
- informar de cualquier acontecimiento que haya provocado daños a las mercancías sujetas al régimen;
- cancelar el régimen dentro del término establecido al ser reexportadas las mercancías o declaradas a otro régimen, cumpliendo las formalidades establecidas;
- solicitar cualquier prórroga con no menos de siete (7) días de antelación al vencimiento del término concedido para la permanencia de las mercancías sujetas al régimen;
- responder por la deuda aduanera por concepto de aranceles y servicios que corresponda aplicar a las mercancías que se autoricen como insumos, promoción y consumo límites, así como por aquellas que resulten faltantes o irremediablemente perdidas;
- presentar las mercancías en la Aduana de Destino cuando vayan a ser reexportadas conforme a la legislación vigente; y
- contar con la autorización de la Aduana para la destrucción de las mercancías.

ARTICULO 19.-El representante de la entidad que expone mercancías nacionales o nacionalizadas queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los incisos b, c, d y e del artículo anterior.

CAPITULO IV

**DE LAS CARGAS QUE ARRIBAN AL PAIS
COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO**

ARTICULO 20.-La importación de mercancías con destino a eventos, que traigan consigo los participantes forman-

do parte de su equipaje acompañado, pueden ser formalizadas ante la Aduana mediante el Formulario de la Declaración Simplificada (Anexo 1), siempre que se le haya otorgado esta facilidad, sin obligación de emplear los servicios de Agencias de Aduana. Esta declaración debe estar firmada por la persona acreditada por el auspiciador del evento.

ARTICULO 21.-Para disfrutar de la facilidad a que se refiere el artículo anterior, el auspiciador debe:

- solicitar a la Aduana la facilidad para el evento de que se trate,
- acreditar ante la Aduana a la persona que lo representará, la que debe estar presente en el momento en que se efectúe el despacho, a los efectos de completar la formalización con su firma,
- responder por el movimiento de la mercancía desde la Aduana de Salida hasta la Aduana de Despacho.

ARTICULO 22.-Los participantes presentarán el Modelo de Declaración Simplificada para las cargas que traigan como parte de su equipaje acompañado, en cuatro (4) ejemplares. La propia Declaración Simplificada, será habilitada al régimen de importación temporal.

ARTICULO 23.-El Especialista Principal o Inspector de la Aduana de Partida, autorizarán el traslado de las mercancías en tránsito hacia el recinto, de las mercancías que como equipaje acompañante traigan los participantes del evento.

ARTICULO 24.-El participante está en la obligación de cancelar el régimen a la salida del país, para lo cual confeccionará la Declaración Simplificada (Anexo 1), la que debe estar firmada por la persona acreditada por el auspiciador autorizado por la Aduana de Partida, la que presentará en la Aduana de Destino o salida del país.

CAPITULO V

DEL CONTROL DEL REGIMEN

ARTICULO 25.-Para el ejercicio del control aduanero de las mercancías destinadas al evento, la Aduana de Control:

- Determinará si se constituye Punto de Control Aduanero o no, y el lugar donde este funcionará.
- Designará a los Inspectores encargados del control y supervisión del evento.
- Establecerá los horarios habilitados para el servicio.
- Exigirá la presentación por el auspiciador, antes del inicio del evento, del listado de entidades y participantes en el mismo.
- Determinará las medidas de supervisión y control aduanero para el evento.
- Autorizará cuando proceda las operaciones previstas en el artículo 18 inciso j).
- Exigirá que la formalización de la operación se realice conforme a lo dispuesto en el Capítulo II y IV de las presentes Normas.

ARTICULO 26.-La Aduana ejercerá el control a la mercancía nacional o nacionalizada que utilicen los participantes en el marco del evento y solicitará al Auspiciador la información que requiera.

ARTICULO 27.-La Aduana podrá exigir la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de cualquier obligación contraída o por contraer por el titular del régimen, derivada del disfrute del régimen.

El monto de la garantía no será mayor que los derechos de aduanas adeudables por las mercancías y su ejecución o devolución se ajustará a lo establecido en las Normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 28.-Cuando se trate de una expoventa, la Aduana de Control exigirá al Auspiciador, que acredite los documentos definidos en el artículo 17 inciso "n".

ARTICULO 29.-La Empresa Importadora que realiza las expoventas responde por el pago de aranceles y servicios y otros adeudos que se adquieran.

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DEL REGIMEN

ARTICULO 30.-Se entenderá cancelado el régimen cuando:

- sean reexportadas las mercancías, o
- declaradas a otro régimen autorizado, cumpliendo las formalidades establecidas,
- sean destruidas o arrojadas bajo control aduanero.

ARTICULO 31.-Lo dispuesto en el artículo precedente se ajustará a lo que se establece en la presente norma y las que le sean aplicables según el régimen.

ANEXO 1

**DECLARACION SIMPLIFICADA
CARGAS CON DESTINO A EVENTOS EQUIPAJE ACOMPAÑADO**

() ARRIBO DE CARGA (2) No. ----(1)----
 () CANCELACION DE REGIMEN
 EVENTO: _____(3)_____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____(4)_____
 NACIONALIDAD: _____(5)_____ No. PASAPORTE: _____(6)_____ VUELO: _____(7)_____
 LINEA AEREA: _____(8)_____ PROCEDENCIA _____(9)_____ FECHA: _____(10)_____ HORA: _____(11)_____
 LUGAR DE ALOJAMIENTO: _____(12)_____ TELEFONO: _____(13)_____
 FIRMA EXTRANJERA QUE REPRESENTA: _____(14)_____
 RELACION DE ARTICULOS A PRESENTAR EN EL LUGAR DEL EVENTO: (15)

ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR

I. CANTIDAD DE BULTOS: _____(16)_____ PESO TOTAL (KGS) : _____(17)_____

EN ESTE ACTO LA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA APERCIBE AL Sr. _____
 DE PRESENTAR LAS MERCANCIAS EN EL LOCAL DEL EVENTO DENTRO DEL TERMINO INDICADO.

FIRMA DEL PARTICIPANTE: _____(18)_____ AUSPICIADOR:
 NOMBRE APELLIDOS Y FIRMA: _____(19)_____

PARA USO DE LA ADUANA

ADUANA DE PARTIDA: -----(20)-----

OBSERVACIONES: (21)			
NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	CUÑO Y NUMERO	FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN EL RECINTO DEL EVENTO
(22)	(23)	(24)	(25)

ADUANA DE DESTINO: ---(26)-----

FECHA EN QUE RECIBE	HABILITADO POR			CANTIDAD DE BULTOS RECIBIDOS	FECHA Y HORA DE CANCELADO EL REGIMEN
	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	CUÑO Y NUMERO		
(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)

1ER. EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
 2DO. EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO
 3ER. EJEMPLAR: AUSPICIADOR
 4TO. EJEMPLAR: PARTICIPANTE

**METODOLOGIA DEL LLENADO DE LA DECLARACION SIMPLIFICADA
 CON DESTINO A EVENTOS EQUIPAJE ACOMPAÑADO**

Se confecciona y presenta a la Aduana, en cuatro ejemplares, por la persona acreditada expresamente por el Auspiciador.

En la Aduana de Partida cuando se trate de la importación se completarán todos los escaques excepto el No. 32. Cuando la Aduana de Partida sea el local del evento, por tratarse de la reexportación no se exigirán, los escaques 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17.

No.	EXPLICACION DE LAS COLUMNAS
(1)	No.: Cuando se confeccione el Modelo para cancelar por reexportación se reflejará el mismo número por el que se autorizó la entrada de la mercancía.
(2)	ARRIBO DE CARGA, CANCELACION DE REGIMEN: Cuando se trate de formalización de las mercancías que arriben como carga formando parte del equipaje acompañado se marcará con una cruz (X) el escaque Arribo de Carga . Cuando se trate de formalización de las mercancías para cancelar el régimen por reexportación, se marcará con una cruz (x) el escaque Cancelación del Régimen .
(3)	EVENTO: Se reflejará el nombre del evento que identifica el evento al que están destinadas las mercancías.
(4)	NOMBRE Y APELLIDOS: Se reflejará nombres y apellidos del participante.
(5)	NACIONALIDAD: Se hará constar la nacionalidad del participante.
(6)	No. DE PASAPORTE: Se reflejará el número del pasaporte del participante.
(7)	VUELO: Se anotará el número de vuelo en que arriba el participante.
(8)	LINEA AEREA: Se hará constar el nombre de la línea aérea en que arriba el participante.
(9)	PROCEDENCIA: Se reflejará la procedencia del vuelo.
(10)	FECHA: Se reflejará la fecha de arribo del participante.
(11)	HORA: Se anotará la fecha de arribo del vuelo.
(12)	LUGAR DE ALOJAMIENTO: Se reflejará el lugar de alojamiento del participante durante el tiempo que dure el evento.

No.	EXPLICACION DE LAS COLUMNAS
(13)	TELEFONO: Se especificará el número de teléfono donde se pueda localizar al participante.
(14)	FIRMA EXTRANJERA QUE REPRESENTA: Se consignará el Nombre de la Firma Extranjera que representa.
(15)	RELACION DE ARTICULOS A PRESENTAR EN EL LUGAR DEL EVENTO: Se detallarán los artículos que trae consigo el pasajero para presentar en el lugar del evento, especificando la unidad de medida, cantidad y valor. Puede acompañarse relación detallada que porte el pasajero, adjuntándosele al Modelo.
(16)	CANTIDAD DE BULTOS: De venir sueltas las mercancías no se llenará esta parte del modelo, sino que quedará resuelta con la relación de artículos.
(17)	PESO TOTAL EN KGS: Se reflejará el peso total en Kg de los bultos que trae consigo el participante.
(18)	FIRMA DEL INTERESADO: Se estampará la firma de la persona interesada en presentar o utilizar las mercancías, después de haber sido apercibido de presentar las mismas en el recinto dentro del término indicado por la aduana.
(19)	AUSPICIADOR NOMBRE APELLIDOS Y FIRMA: Se reflejará el nombre y apellidos de la persona designada y acreditada por el auspiciador, para actuar con tal fin.
(20)	ADUANA DE PARTIDA: Se reflejará el nombre de la Aduana de Partida
(21)	OBSERVACIONES: Se reflejará cualquier observación que considere necesario el Inspector Actante.
(22)	NOMBRE Y APELLIDOS: Se anotará el Nombre y los Apellidos del Inspector Actante
(23)	FIRMA: Se hará constar la firma del Inspector Actante.
(24)	CUÑO Y NUMERO: Se estampará el Cuño personal del Inspector Actante donde aparece su numeración.
(25)	FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN EL EVENTO: El Inspector anotará la fecha y hora estimada en que debe presentarse la mercancía en el lugar del evento.
(26)	ADUANA DE DESTINO: Se reflejará el nombre de la Aduana de Destino
(27)	FECHA EN QUE RECIBE: Se reflejará la fecha en que se reciben las mercancías en el local del evento.
(28)	NOMBRE Y APELLIDOS: Se anotarán Nombres y Apellidos del Inspector Actante que controla la llegada de las mercancías al local del evento.
(29)	FIRMA: Se hará constar la firma del Inspector Actante.
(30)	CUÑO Y NUMERO: Se estampará el Cuño personal del Inspector Actante donde aparece su numeración
(31)	CANTIDAD DE BULTOS RECIBIDOS: El Inspector anotará la cantidad de bultos que realmente se presentan por el participante en la Aduana de Destino.
(32)	FECHA Y HORA DE CANCELADO EL REGIMEN: Se reflejará por el Inspector Actante la fecha y hora en que se reexporte la mercancía que se importó para utilizar en el evento.